



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ofrecimiento cuota alimentaria
Demandante:	Lewis Jair Grandett Mena
Niños:	L.S.G.T. y Y.A.G.T.
Demandada:	Erly Mayid Torres Acero
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00109-00
Asunto:	Admite demanda.

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA presentada mediante informe por la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca¹, en interés de los niños LEWIS SANTIAGO y YAIR ANDRES GRANDETT TORRES hijos del señor LEWIS JAIR GRANDETT MENA, y en contra de la señora ERLY MAYID TORRES ACERO.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso verbal sumario.

NOTIFICAR a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como los señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022² enviando copia del presente auto, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y aportar pruebas que pretenda hacer valer.

TENER en cuenta los ALIMENTOS PROVISIONALES fijados a instancia de la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, a cargo del señor LEWIS JAIR GRANDETT MENA identificado con C.C. No. 1.096.186.995 de Barrancabermeja – Santander, y a favor de sus hijos LEWIS SANTIAGO y YAIR ANDRES GRANDETT TORRES, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$850.000.00) mensuales, así como dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$850.000.00) cada una, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 253942034002 que posee éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal La Palma,

¹ Art. 98, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

² “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Cundinamarca, a nombre de la señora ERLY MAYID TORRES ACERO con C.C. No. 1.098.690.832 de Bucaramanga – Santander. Líbrese comunicación.

Se ordena al pagador de la POLICIA NACIONAL informe a este juzgado y para el presente tramite si el señor LEWIS JAIR GRANDETT MENA identificado con C.C. No. 1.096.186.995 de Barrancabermeja – Santander, pertenece a dicha institución y de ser así, informe el cargo, vinculación y los ingresos que percibe. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., informen a este Juzgado y para el presente proceso, si el señor LEWIS JAIR GRANDETT MENA identificado con C.C. No. 1.096.186.995 de Barrancabermeja – Santander, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos. Ofíciase.

DAR aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público de este municipio, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5191ccb23697751453923cde293deaa8733ac48caf2039f259cdd8fc66d9f311
Documento generado en 13/12/2022 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>